

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1130

1 de febrero de 2023

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los artículos 14, 66 y 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que constituirá asesinato en primer grado, todo aquel perpetrado por medio de estrangulamiento o asfixia, en adición a los restantes elementos ya contemplados en el Código; disponer que, se considerará circunstancia agravante a la pena, cuando se pruebe que, el convicto utilizó el estrangulamiento o la asfixia en la comisión del delito contra la víctima; definir el término “estrangulamiento o asfixia”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la información publicada en El Nuevo Día, el pasado 13 de diciembre de 2022, en los pasados cinco años, se han reportado, al menos, 127 casos de estrangulamiento contra mujeres en situaciones de violencia de género en Puerto Rico, cifra que incluye tanto a víctimas fatales como a sobrevivientes, según datos del Departamento de Justicia. El estrangulamiento está, sin embargo, excluido como delito. Tampoco se identifica, en muchos casos, durante el proceso investigativo ni judicial. Sin embargo, para cambiar ello, el Departamento de Justicia comenzó a ofrecer un curso avanzado en prevención de estrangulamiento.

Según el reportaje, los asesinatos de Andrea Ruiz, Keishla Rodríguez y Angie González, en 2021, incluyeron el estrangulamiento. De hecho, las sobrevivientes de

estrangulamiento tienen 750% mayor probabilidad de morir a manos de ese agresor, según estadísticas del Instituto de Prevención de Estrangulamiento, con sede en California, entidad que ofrece el adiestramiento sobre esta modalidad de violencia, y con quien el Departamento de Justicia firmó un acuerdo para implementar un protocolo investigativo que permita identificar a posibles feminicidas antes de cometer el acto fatal.

Cabe indicar que, otras estadísticas apuntan a que 1 de cada 4 mujeres sufrirán violencia a manos de su pareja en el curso de su vida. En adición, de las mujeres de alto riesgo, hasta el 68% sufrirán estrangulamiento casi fatal a manos de su pareja. 97% son estranguladas manualmente (usando solo las manos); 38% reportan la pérdida de consciencia; 35% son estranguladas junto con asalto o abuso sexual; 9% también están embarazadas; y 70% de las mujeres estranguladas creían que iban a morir¹.

Asimismo, entre los daños psicológicos causados, surge trastorno de estrés postraumático, depresión, ideas de suicidio, problemas de memoria, pesadillas, ansiedad, amnesia causada por estrés y la psicosis. De hecho, la muerte puede ocurrir días o semanas después del ataque debido a la disección de la arteria carótida y las complicaciones respiratorias como la neumonía, Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda y el riesgo a coágulos de sangre que viajan al cerebro (embolización)².

Puesto que, el estrangulamiento no está codificado como delito, en lo que respecta a Puerto Rico, la fiscalía estatal solo puede sostener estos casos mediante otras disposiciones de la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” o el Código Penal, tales como el maltrato o la tentativa de asesinato, respectivamente. Hasta hace pocos días, había 50 feminicidios en los récords policíacos, 17 más que en 2021. Según la organización independiente, Observatorio de Equidad de Género, se trataba, sin embargo, de una cifra más alta: 62 feminicidios directos y ocho indirectos hasta el 30 de noviembre. El Observatorio también lleva cuenta de otros 69 intentos de feminicidio.

¹ <https://www.strangulationtraininginstitute.com/wp-content/uploads/2017/07/Strangulation-Infographic-Spanish-2017-v7.20.17.pdf>

² Id.

Ahora bien, existen diversas circunstancias bajo las cuales se puede producir un incidente violento de estrangulamiento. Aunque vemos que, en Puerto Rico, se han enfocado en la modalidad del feminicidio, el estrangulamiento puede darse entre cónyuge con una pareja actual o anterior; un hijo o hijastro menor de edad que vive en el hogar; cualquier pariente por sangre o matrimonio; cualquier persona que viva en el mismo domicilio; o por cualquier persona sin tener relación con la víctima.

Es por ello que, la presente legislación, más que enfocarse en los casos de feminicidios o actos de violencia doméstica, busca atender este problema desde una óptica más amplia. Así las cosas, proponemos establecer que constituirá asesinato en primer grado, todo aquel perpetrado por medio de estrangulamiento o asfixia, en adición a los restantes elementos ya contemplados en el Código, tales como el perpetrado por medio de veneno, acecho, tortura, o a propósito o con conocimiento, entre otros. Además, dispone que, se considerará circunstancia agravante a la pena, cuando se pruebe que, el convicto utilizó el estrangulamiento o la asfixia en la comisión del delito contra la víctima.

Ya hay legislación presentada que reconoce el estrangulamiento o asfixie no letal como una tentativa de feminicidio, en la modalidad de asesinato en primer grado; autoriza el procesamiento penal de las restantes modalidades de tentativas de feminicidio; limita el ejercicio de la discreción judicial al prohibir la concesión del privilegio de desvío ante una convicción por tentativa de feminicidio; y sanciona como una tentativa de asesinato en primer grado el estrangulamiento o asfixie no letal contra un menor de edad; entre otros. Pero, en el caso de esta pieza legislativa, se establece, específicamente, que constituirá asesinato en primer grado, todo aquel perpetrado por medio de estrangulamiento o asfixia.

Sin duda, este proyecto cumple con nuestra responsabilidad constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de TODOS los miembros de nuestra sociedad, sin excluir a ningún sector poblacional. Así, damos paso al otro rol que nos toca de tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir la incidencia de la actividad criminal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 14.- Definiciones.

4 Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas
5 en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

6 (a)...

7 ...

8 (t) *“Estrangulamiento o asfixia” efecto de apretar el cuello con la fuerza suficiente como para*
9 *bloquear el flujo sanguíneo al cerebro o el flujo del aire a los pulmones, privando a las células*
10 *cerebrales del oxígeno esencial. Puede ser ocasionado por una persona con sus manos o por un*
11 *elemento alrededor del cuello.*

12 **[(t)]** (u)...

13 **[(u)]** (v)...

14 **[(v)]** (w)...

15 **[(w)]** (x)...

16 **[(x)]** (y)...

17 **[(y)]** (z)...

18 **[(z)]** (aa)...

19 **[(z.1)]** (bb)...

20 **[(aa)]** (cc)...

21 **[(bb)]** (dd)...

22 **[(cc)]** (ee)...

1 **[(cc.1)]** (*ff*)...

2 **[(dd)]** (*gg*)...

3 **[(ee)]** (*hh*)...

4 **[(ff)]** (*ii*)...

5 **[(gg)]** (*jj*)...

6 **[(hh)]** (*kk*)...

7 **[(ii)]** (*ll*)...

8 **[(jj)]** (*mm*)...

9 **[(kk)]** (*nn*)...

10 **[(kk.1)]** (*ññ*)...

11 **[(ll)]** (*oo*)...

12 **[(mm)]** (*pp*)...

13 **[(nn)]** (*qq*)...

14 **[(oo)]** (*rr*)...

15 **[(pp)]** (*ss*)...

16 **[(qq)]** (*tt*)...

17 **[(rr)]** (*uu*)...

18 **[(ss)]** (*vv*)...

19 **[(tt)]** (*ww*)..."

20 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 66 de la Ley 146-2012, según enmendada, para

21 que lea como sigue:

22 "Artículo 66.- Circunstancias agravantes.

1 Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados
2 con la persona del convicto y con la comisión del delito:

3 (a)...

4 ...

5 (s)...

6 (t) *El convicto utilizó el estrangulamiento o la asfixia en la comisión del delito contra la*
7 *víctima.*"

8 Sección 3.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 93 de la Ley 146-2012, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 93. – Grados de asesinato.

11 Constituye asesinato en primer grado:

12 (a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho, *estrangulamiento o*
13 *asfixia*, tortura, o a propósito o con conocimiento.

14 ..."

15 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
16 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Sección 5.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
18 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
19 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
20 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
21 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
22 sus disposiciones.

1 Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.